

## MANIFIESTA – SOLICITA

**Señor Juez Federal:**

**Javier Lorenzo Carlos Smaldone**, DNI N° [REDACTED], conjuntamente con mi abogado defensor Pablo Slonimsqui, en la causa N° 55.276/2019 caratulada “*NN S/VIOLACIÓN DE CORRESPONDENCIA*”, que tramita en la Secretaría n° 18 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9, manteniendo el domicilio constituido en [REDACTED] de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires (domicilio electrónico [REDACTED]), ante V. S. me presento y digo:

## MANIFIESTA

Que habiendo podido acceder –después de casi dos años y luego de reiterados pedidos– a parte del material del legajo de prueba de esta causa relacionado con información obtenida a partir de mi línea telefónica (3586 [REDACTED]), he podido comprobar fehacientemente una serie de irregularidades que detallo a continuación.

### **I - Obtención de llamadas y mensajes de texto entrantes y salientes de mi línea telefónica, incluyendo ubicación geográfica**

A fs. 112 del expediente y fs. 429 del legajo de prueba aparece un pedido del **22 de agosto de 2019** del subcomisario Carlos Alberto Aguirre a V. S. que dice “*Atento a ello, pongo en su conocimiento que se destaco personal a realizar tareas investigativas a la provincia de Cordoba donde se pudo obtener información de relevancia para la presente causa, dentro de la cual se halla el abonado telefónico 3586 [REDACTED] que estaría vinculado a una de los individuos pesquisados*”. Luego continúa Aguirre: “*Por lo expuesto y en razón de la sensibilidad de la causa que se investiga se solicita contemple el libramiento de ORDEN DE PRESENTACIÓN para la firma TELECOM ARGENTINA para el abonado 3586 [REDACTED] respecto de los cuales deberán informar listado de llamadas Entrantes y salientes, las Antenas de activación del servicio y la Transferencia de Datos del abonado en cuestión desde el 01/07/2019 a la fecha, como así también que aporten todos los datos con los que cuenten al momento de la registración del abonado*”.

**¿De dónde obtuvo el personal policial ese número telefónico? ¿En qué consistieron las tareas investigativas? ¿En qué localidad o zona rural de la provincia de Córdoba se realizaron? ¿A qué individuo investigado estaría vinculado ese número?** Nada de esto fue

dicho por Aguirre al pedir a V. S. que vulnere la garantía de las comunicaciones privadas, consagrada en el Artículo 19 de la Constitución Nacional.

Cabe destacar que número telefónico 3586-██████████ no aparece mencionado antes del pedido citado ut supra ni en el legajo de prueba ni mucho menos en el expediente de la causa.

El **4 de septiembre de 2019** el subcomisario Aguirre reiteró el pedido del 22 de agosto de 2019, sin agregar ningún dato adicional (fs. 922 del legajo de prueba, fs. 303 del expediente). Pero como puede verse en el reporte de geolocalización de la Policía Federal Argentina del 28 de agosto de 2019 (fs. 685-687 del legajo de prueba), en el que aparece mi nombre, los investigadores policiales ya sabían bien que la línea 3586-██████████ me pertenecía y habían obtenido su ubicación física.

¿Cómo supo el personal policial cuál es mi número telefónico? La respuesta parece ser el reporte incluido a fs. 691-696 obtenido de “**Sudamerica Data**”, un servicio accesible a través de la dirección <http://www.sudamericadata.com.ar/>. Una consulta a través del NIC Argentina permite determinar que ese sitio web está registrado a nombre del señor **Mario Fernando Ares** (CUIT 20-14-██████████-2). ¿Es esta la fuente que usa la Policía Federal para determinar no sólo los números telefónicos asociados a un ciudadano, sino también información bancaria, financiera, patrimonial, laboral y de salud? Me resulta cuando menos curioso. Quizás esta es la razón por la que no dijeron a V. S. de qué forma habían obtenido el número telefónico del que requerían información.

A fs. 259 del expediente, el **5 de septiembre de 2019**, V. S. resolvió lo siguiente: *“En atención a lo solicitado por la División Investigación Delitos Tecnológicos de la P.F.A. y a los efectos de proseguir obteniendo datos de interés que permitan individualizar a los autores del hecho que motiva la presente pesquisa, habré de librar orden de presentación, con allanamiento en subsidio, respecto de la firma Telecom Argentina S.A. para el día de la fecha, a partir de las 12 horas, a fin de que en forma urgente procedan a la inmediata entrega a la Instrucción del listado de llamadas entrantes y salientes, las antenas de activación del servicio, IMEIS vinculados y transferencia de datos, todo ello en relación al abonado 358-6-██████████. desde el día 01/07/2019 a la fecha”*.

¿Cómo se justificó esta medida? Así, sin más. Solo haciendo referencia al pedido policial, que tiene los vicios ya citados y carece de toda motivación. Curiosamente V. S. luego añadió tres extensos párrafos, citando los fallos “Urquía, Justo Ramón y otro s/ rec. de casación” (CNCP Sala II. c.nº 894, rto. El 28/02/1997), “Tellos. Eduardo A s/ recurso de casación” (Sala III, reg. nº 99) y “Balsas, Daniel y otros s/ rec. de casación” (Sala I. reg. nº 437), citando fragmentos que ponen explícitamente los criterios que debería tener en cuenta un magistrado al fundar una orden como esta. Precisamente, los que V. S. no consideró a la hora hacerlo.

## **II - Ampliación de la información sobre mis llamadas y mensajes telefónicos, incluyendo ubicación geográfica**

Pero el avance sobre la privacidad de mis comunicaciones no se detuvo allí. En un pedido de fecha **16 de septiembre de 2019** (fs. 1318 del legajo de prueba, fs. 477 del expediente), el subcomisario Aguirre dice a V. S. “Asimismo, y a modo de ampliación se solicita contemple el libramiento de *ORDEN DE PRESENTACIÓN* para la firma *TELECOM ARGENTINA* para el abonado 3586 [REDACTED] respecto de los cuales deberán informar listado de llamadas Entrantes y salientes, IMEI vinculados, las antenas de activación del servicio y la Transferencia de Datos del abonado en cuestión desde el 01/05/2017 a la fecha, como así también que aporten todos los datos con los que cuenten al momento de la registración del abonado”.

Nuevamente, como en el pedido original, no se dice ni cómo se obtuvo ese número, ni qué relación tendría con los hechos investigados, ni a quién pertenece. Como ya fue dicho, la Policía Federal ya sabía que dicho número era mío (por los datos dudosamente obtenidos de “**Sudamerica Data**”), y hasta a qué antena se conectaba, pero el subcomisario Aguirre ni siquiera necesitó decirlo para justificar su solicitud.

Ahora, resulta entendible que se pidan datos de una línea que se está investigando (con la debida justificación, que en este caso no existió) entre el 1 de julio y el 5 de septiembre de 2019, tratándose de un hecho que habría ocurrido entre el 20 de julio y el 14 de agosto del mismo año. **¿Pero cuál es el motivo para solicitar los datos desde el 1 de mayo de 2017? ¿Por qué los investigadores policiales necesitaban saber con quiénes yo había hablado o intercambiado mensajes y conocer mis movimientos, desde hacía más de dos años y cinco meses? ¿Y por qué esta medida no se pidió respecto de la otros más de cincuenta (50) números investigados?**

Nuevamente, aunque no hubo ninguna justificación para este pedido —ya completamente ilegítimo y desmedido—, V. S. respondió el **17 de septiembre de 2019** (fs. 479-480 del expediente): “Por último, la empresa *TELECOM* deberá brindar asimismo todos los listados de llamadas entrantes y salientes del abonado 3586 [REDACTED], desde el día 01/05/2017 a la fecha, incluyendo los IMEI vinculados, las antenas de activación del servicio y transferencia de datos, y toda la información con la que se cuente relativa al momento de la registración de aquél”. Luego, añadió los mismos tres extensos párrafos ya referidos ut supra, detallando las consideraciones que debió tener al fundar dicha resolución, pero no tuvo.

## **III - Pedido de información a otros proveedores telefónicos y a WhatsApp**

El mismo **16 de septiembre de 2019** (fs. 485 del expediente), el subcomisario Aguirre dijo a V. S.: “En ese sentido, cumpto en informar que luego de un extenso análisis de la información

aportada por la firma Telecom Personal S.A., se logró determinar que la línea 358-6 [REDACTED] se encuentra vinculada al IMEI 3595 [REDACTED]. Por lo narrado, solicito contemple el libramiento de Orden de Presentación a las firmas Telecom Personal S.A., AMX Claro S.A., y Telefónica Móviles S.A., a fin de que las mismas tengan a bien informar los abonados que impactaron en el N° de IMEI antes mencionado, y en el caso de que sea positivo aporten listado de llamadas entrantes y salientes, IMEI asociados, impactos de antenas y transferencia de datos desde el 01/05/2017 a la fecha”.

No conformes con averiguar con quiénes había tenido comunicaciones telefónicas durante los últimos dos años y cinco meses usando el número telefónico que obtuvieron de forma dudosa, la Policía Federal intentó saber también si había utilizado alguna otra línea. En este caso tampoco hubo ninguna justificación para el pedido, y nuevamente este se hizo sin mencionar el nombre de quien se estaba investigando.

En el mismo pedido, agregó Aguirre: “Asimismo, se solicita el libramiento de oficio Judicial dirigido a la firma Whatsapp, a fin de que esa empresa tenga a bien aportar la totalidad de información incluyendo los log's de conexión, fecha de creación y correo electrónico asociado al abonado telefónico 358-6 [REDACTED], desde el 01/05/2017 a la fecha”.

Así intentó también la policía conocer los datos de mi cuenta y mis comunicaciones de los últimos dos años y cinco meses a través del sistema de mensajería WhatsApp, medida que no se tomó con nadie más. Y nuevamente, sin decir cuál sería el interés para la causa, quién sería el investigado y por qué debería permitirseles acceder a esta información.

Y V. S. respondió a este pedido el **18 de septiembre de 2019** (fs. 496-497) avalando este pedido totalmente abusivo e infundado.

#### **IV – La violación de la privacidad de mis comunicaciones telefónicas y de terceros**

En el informe de la empresa Telecom Personal S. A. recibido por la policía el 19 de septiembre de 2019 según fs. 1385 del legajo de prueba, y que consta en el CD que forma parte de la fs. 1380 del mismo, el prestador telefónico entregó un total de **treinta y cuatro (34) planillas** de cálculo (.xls), veintinueve (29) de ellas detallando todo el tráfico de datos y cinco (05) con el total de llamadas entrantes y salientes de la línea telefónica 3586 [REDACTED] de mi propiedad **entre las fechas 1 de mayo de 2017 y 16 de septiembre de 2019**. Sí, el detalle completo de mis desplazamientos físicos y mis llamadas telefónicas durante **ochocientos sesenta y nueve (869) días**, incluyendo **treinta y nueve mil quinientos ochenta y siete (39.587) conexiones a celdas de telefonía** y **siete mil setecientos treinta y un (7.731) llamadas**, en todos los casos con su ubicación geográfica exacta. Esa fue la magnitud de la violación de mi privacidad, realizada de forma completamente injustificada e infundada.

Además, Telecom Personal S. A. entregó –excediendo la ya infundada manda judicial– los datos personales de **noventa y siete (97) personas, setenta y cinco (75) de ellas físicas y veintidós (22) jurídicas**, incluyendo nombre completo, CUIT o DNI, domicilio y número de teléfono fijo. Los efectivos policiales, lejos de denunciar esta violación masiva de la privacidad, decidieron cargar y procesar estos datos personales en su herramienta inteligencia (espionaje) “IBM i2”, hecho que queda de manifiesto al observar el diagrama “LINEAS INVESTIGADAS JUNTAS.anb” que se encuentra en el CD que forma parte de la fs. 1536 del legajo de prueba.

## **V - Conclusión**

Los investigadores policiales, bajo la supervisión del subcomisario Carlos Alberto Aguirre, solicitaron a V. S. ordene la obtención del detalle de llamadas entrantes y salientes, de mensajes de texto y de tráfico de datos, incluyendo en todos los casos la ubicación geográfica de mi teléfono celular, por un plazo completamente excesivo de **dos (02) años, cuatro (04) meses y dieciséis (16) días, sin esgrimir ni el motivo concreto por el que se motivaba tal pedido, de dónde se obtuvo el número telefónico en cuestión y sin siquiera decir quién sería su titular**. Esto, sumando además el pedido de datos a la empresa WhatsApp, **no se hizo con ningún otro de los investigados**. V. S. hizo lugar a las medidas solicitadas de forma completamente infundada.

El resultado, sumado al exceso cometido por la empresa Telecom Personal S.A. convenientemente aprovechado por los investigadores policiales, fue una violación masiva de mi privacidad y de la confidencialidad de mis comunicaciones, llegando al extremo de afectar a terceros que nada tuvieron ni tienen que ver con la causa de marras.

## **SOLICITA**

En razón de lo expuesto, de V. S. solicito:

1. Se forme incidente de estilo, y oportunamente se declare la nulidad de los pedidos de información sobre el número telefónico 3586 [REDACTED] y del IMEI 3595 [REDACTED], y demás actos procesales consecuentes, incluyendo toda prueba derivada de los mismos.
2. Se ordene la correspondiente extracción de testimonios a los fines de investigar los ilícitos mencionados en este escrito, en particular el hostigamiento y los abusos que sufrí por parte del personal policial, en cabeza del subcomisario Carlos Alberto Aguirre.

Proveer de conformidad SERÁ JUSTICIA.

**Javier Lorenzo Carlos Smaldone**